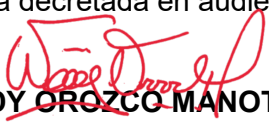




Expediente No. 2012-172

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 21 DE FEBRERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **AYDA MARIA FLOREZ DE CASTRO** contra **LA NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y CORELCA**, informándole que la audiencia señalada para el 7 de diciembre de 2021, no se llevó a cabo por falta de la prueba decretada en audiencia. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 21 DE FEBRERO DE 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que se encontraba señalado el día 7 de diciembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS; sin embargo, al entrar el Despacho a estudiar el expediente para preparar referida audiencia, se encontró que no reposa en el expediente el certificado sobre si el demandante trabajo para INSERCOL y la copia del acta de conciliación solicitada al MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO; prueba decretada por el Juzgado a solicitud de la demandada GECELCA.

En atención a lo ordenado, la secretaría del Juzgado oficio a través del correo institucional del Juzgado, a las entidades INSERCOL y al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO, el día 29 de noviembre de 2021¹.

El día 15 de diciembre de 2021, fecha posterior a la señalada para la celebración de la audiencia, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, doctor OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO, remitió una copia ilegible de la requerida acta de conciliación; por lo que se requerirá nuevamente al MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO, para que aporte de manera legible, una copia escaneada del acta de conciliación.

¹ Folio 659 a 663, del archivo número 08 del expediente digital.



Por otro lado, encuentra el Juzgado, que INSERCOL no atendió el requerimiento realizado por el Juzgado, razón por la cual se requerirá nuevamente a esta entidad, a fin de que aporte el certificado de la señora AYDA MARIA FLOREZ CASTRO, en el cual indique si la actora trabajó para esa empresa y en caso positivo, las condiciones de su vinculación como extremos temporales, cargo u oficio, remuneración.

De otro lado, se requerirá nuevamente al apoderado de GECELCA SA ESP, para que realice los trámites necesarios para aportar los documentos requeridos al MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO y a INSERCOL.

Finalmente se señalará fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPL y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a el MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO, allegue nuevamente la copia del acta de conciliación número 1843 de fecha 27 de noviembre de 2006, donde aparece como querellante la señora AIDA MARIA FLOREZ DE CASTRO y como querellada CORELCA, de manera legible.

SEGUNDO: OFICIAR a INSERCOL, requiriéndole una vez más, allegue certificado, en el cual se verifique si la señora AYDA MARIA FLOREZ CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía 22.380.691, laboró para esa entidad y en caso positivo, las condiciones de su vinculación como extremos temporales, cargo u oficio, remuneración.

TERCERO: REQUERIR, nuevamente al apoderado de GECELCA SA ESP, a través de su apoderado judicial, para que realice los trámites necesarios para obtener y aportar los documentos requeridos a MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO y a INSERCOL.

CUARTO: Señalar el día miércoles 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la



audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 22 DE FEBRERO 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 8.

N